

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

WIPO/DAS/PD/WG/2/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 19 de julio de 2007

S

GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A LOS DOCUMENTOS DE PRIORIDAD

**Segunda reunión
Ginebra, 16 a 19 de julio de 2007**

INFORME

aprobado por el Grupo de Trabajo

INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo sobre el Servicio de Acceso Digital a los Documentos de Prioridad celebró su segunda reunión en Ginebra del 16 al 19 de julio de 2007¹.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes miembros del Grupo de Trabajo:
i) Estados miembros de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París), de la Asamblea del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) o de la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT): Alemania, Barbados, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Iraq, Israel, Japón, México, Mónaco, Noruega, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Sudán, Suecia; ii) la Oficina Europea de Patentes (OEP).
3. Estuvo representada por observadores la siguiente organización internacional no gubernamental: Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI).

¹ En la página del sitio Web de la OMPI www.wipo.int/pdocaccess se pueden consultar los documentos de trabajo y acceder al foro electrónico creado para facilitar la labor del Grupo de Trabajo.

4. Estuvo representada por observadores la siguiente organización nacional no gubernamental: Instituto de Propiedad Intelectual del Canadá (IPIC).

5. La lista de participantes figura en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/INF/1.

APERTURA DE LA REUNIÓN

6. El Sr. Francis Gurry, Director General Adjunto de la OMPI, inauguró la reunión y dio la bienvenida a los participantes en nombre del Director General.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE DOS VICEPRESIDENTES

7. El Grupo de Trabajo eligió por unanimidad Presidente de la reunión al Sr. Peter Back (Reino Unido) y Vicepresidentes a los Sres. Bogdan Boreschievici (Rumania) y Gennady Negulyaev (Federación de Rusia).

8. El Sr. Philip Thomas (OMPI) fue el Secretario del Grupo de Trabajo.

ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

9. El Grupo de Trabajo adoptó el orden del día en la forma en que consta en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/1.

10. El Grupo de Trabajo convino en que las actas de la reunión consistan en un informe a modo de resumen en el que se destaquen las principales cuestiones planteadas y las conclusiones derivadas de los debates.

ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A LOS DOCUMENTOS DE PRIORIDAD

11. La Secretaría señaló que es importante para el Grupo de Trabajo llegar a un acuerdo en la presente sesión sobre la arquitectura del sistema, los principios generales, las disposiciones marco y la estructura organizativa, de modo que pueda iniciarse inmediatamente tanto el desarrollo de los sistemas como el examen de las cuestiones operativas para que el servicio pueda entrar en funcionamiento en el primer semestre de 2008.

ARQUITECTURA DEL SISTEMA

12. Los debates se basaron en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2.

13. El Representante de la OEP, haciendo uso de la palabra en nombre de las Delegaciones del Japón y de los Estados Unidos de América, manifestó su apoyo a la arquitectura del sistema propuesta en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2, tomando nota, en particular, de que la misma aportaría la flexibilidad suficiente para que participen tanto las Oficinas de primera presentación como las Oficinas de segunda presentación. El Representante señaló

algunas cuestiones pendientes. En primer lugar, es preciso que el Grupo Consultivo que debe crearse en virtud de las disposiciones marco (véase más adelante) se pronuncie sobre el tiempo que las bibliotecas digitales reconocidas deberán almacenar documentos de prioridad, y sería importante que la Oficina Internacional publique información de esa índole. En segundo lugar, se debería contemplar en algún momento la posibilidad de proporcionar acceso a las traducciones de los documentos de prioridad, sin embargo, es prioritario abordar el desarrollo de los sistemas que ofrezcan acceso a los propios documentos de prioridad. En tercer lugar, debería presentarse un cálculo estimativo del costo del proyecto que abarque tanto el desarrollo del sistema como su funcionamiento. Sería conveniente mantener informado al Grupo Consultivo sobre esta cuestión.

14. La Secretaría subrayó que se tiene previsto instaurar un sistema que dé cabida a todas las vías, A a C, en la forma expuesta en las figuras 3 a 5 del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2 (véanse las figuras 2 a 4 del Anexo I del presente documento), quedando reservada a cada Oficina la facultad de decidir la vía que ha de emplearse en relación con los documentos de prioridad que se incorporen en el sistema a partir de su biblioteca digital. La Secretaría observó que, aunque sería necesario optar por la vía C para que determinadas Oficinas puedan cumplir disposiciones legislativas en materia de confidencialidad de la información contenida en solicitudes, la preparación de dicha vía deberá llevarse a cabo con detenimiento a fin de velar por que sea de fácil utilización.

15. La Delegación de Estados Unidos de América dijo que la Oficina de su país estaría obligada a optar por la vía C habida cuenta de los requisitos contemplados en la legislación nacional en cuanto a la confidencialidad de los datos contenidos en las solicitudes pero que ya se están tomando disposiciones para velar por que se pueda tener acceso en tiempo real a los sistemas de las Oficinas, factor fundamental para obtener una respuesta inmediata cuando las solicitudes se introduzcan por primera vez en el sistema de control de acceso. Ahora bien, la Oficina no está en condiciones de garantizar un servicio de 24 horas los siete días de la semana. La Delegación observó que, con miras a responder a las necesidades de la mayor parte de los solicitantes sólo sería necesario garantizar la prestación de servicios durante el horario laboral normal. Ahora bien, en el sistema también deberán preverse los casos en los que no sea posible ofrecer una respuesta inmediata. El Representante de la OEP indicó que su Oficina todavía no se había decantado por ninguna de las tres opciones disponibles y, por lo tanto, apoyaría el mantenimiento de la vía C.

16. Se convino en que debería darse a las Oficinas de primera presentación la opción de prestar un servicio como el que se propone en relación con la Oficina Internacional (véase la segunda frase del párrafo 8 del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2, que consta en el párrafo 4 del Anexo I del presente documento), a saber, administrar la lista de acceso en nombre de los solicitantes. Eso permitiría que el servicio pueda ser utilizado por solicitantes procedentes de regiones con dificultades de conexión a Internet y sin tener que escribir a la Oficina Internacional. Esa opción para las Oficinas debería quedar también reflejada en los principios generales concertados (véanse los párrafos 33 a 35) que figuran a continuación, y el párrafo 5 del anexo II).

17. La importancia de la flexibilidad y de la interoperabilidad fue destacada por varias delegaciones y por la Secretaría. El sistema debe permitir la comunicación con un gran número de sistemas ya existentes en las Oficinas, y en la medida de lo posible, recurriendo a los sistemas y protocolos que se utilizan en la actualidad, incluidos el intercambio de documentos de prioridad del Sistema de Acceso a Documentos de las Oficinas de la Cooperación Trilateral (TDA-PDX) (véase el documento WIPO/DAS/PD/WG/1/6, párrafo 16

y el Anexo) y el Servicio de Intercambio Electrónico de Datos del PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes) (PCT-EDI).

18. En relación con una propuesta formulada por una delegación en el sentido de que debería fijarse un plazo para que los solicitantes pongan a disposición documentos de prioridad por conducto del servicio, la Secretaría afirmó que se prevé que las Oficinas de segunda presentación apliquen el mismo plazo para que los solicitantes cumplan el requisito de puesta a disposición de un documento mediante el servicio que el plazo contemplado en la legislación aplicable (a la que tenga que ajustarse la Oficina de segunda presentación) para presentar documentos de prioridad directamente a la Oficina por los medios tradicionales. Por consiguiente, no es necesario estipular plazo específico alguno para que el documento de prioridad pase a estar incorporado en una biblioteca digital concreta a los fines del servicio.

19. Se convino en que la primera frase del párrafo 9 del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2 debe interpretarse en el sentido de que no se aplica sólo en el momento de presentar una solicitud ulterior en la que se reivindique la prioridad sino en los casos en los que el solicitante desee cumplir los requisitos necesarios en cuanto al suministro de un documento de prioridad ulteriormente, a saber, tras la presentación de la solicitud en la que se reivindique la prioridad (véase el párrafo 5 del Anexo I del presente documento).

20. En lo que se refiere a las solicitudes muy extensas (por ejemplo, las que incluyen largas listas de secuencias o programas informáticos), será necesario considerar la posibilidad de imponer un límite superior estricto para el tamaño de los ficheros o permitir, en algunos casos, la transferencia a soportes físicos tales como DVD, como medida provisional al menos. A título de ejemplo, actualmente los sistemas de las TDA permiten transferir ficheros de hasta 50MB, pero se está obrando por elevar ese límite. Sería apropiado que el Grupo Consultivo examine esta cuestión.

21. Una delegación sugirió que será necesario llevar a cabo consultas en relación con muchas de las cuestiones técnicas señaladas en el párrafo 16 del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2. La Secretaría declaró que se podría dar un tratamiento óptimo a varias de estas cuestiones de forma bilateral, entre la Oficina Internacional y las distintas Oficinas, a fin de garantizar una conexión adecuada entre el nuevo sistema y sus sistemas particulares. En lo tocante a algunas cuestiones más generales, será necesario consultar al Grupo Consultivo, que, de todos modos, siempre puede solicitar información y formular recomendaciones sobre cuestiones de interés para las Oficinas que utilizan el sistema. Sin embargo, es necesario evitar la microgestión de los aspectos del desarrollo del sistema que no afectan al funcionamiento de los sistemas de las Oficinas depositantes y Oficinas que consultan el servicio, dado que el desarrollo se vería frenado sobremedida por ello.

22. La Secretaría tomó nota de ciertas sugerencias específicas formuladas por las delegaciones respecto de temas técnicos que se deben tratar, a fin de considerarlas más detenidamente cuando los sistemas se hayan desarrollado.

23. El Grupo de Trabajo recomendó utilizar una arquitectura de sistema basada en un sistema de lista de acceso gestionable para la puesta en marcha del servicio de acceso digital a los documentos de prioridad, tal y como se reseña en el Anexo 1.

24. El Grupo de Trabajo convino en que los medios necesarios para tener en cuenta las consideraciones técnicas expuestas en el párrafo 16 del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2 sean determinados por la Oficina Internacional en el proceso

de creación del nuevo sistema, consultándose según convenga al Grupo Consultivo sobre cuestiones de carácter más general.

25. El Grupo de Trabajo convino en que la cuestión de cómo efectuar las correcciones de los documentos de prioridad en el nuevo sistema, planteada en el párrafo 17 del WIPO/DAS/PD/WG/2/2, debe someterse a consideración del Grupo Consultivo.

26. El Grupo de Trabajo recomendó que la labor de desarrollo inicial se centre en el uso de los servicios de comunicación de las TDA y del PCT descritos en el párrafo 18 del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2.

27. La Secretaría presentó una estimación de los costos de ejecución y funcionamiento del servicio de acceso digital conforme a la arquitectura de sistema recomendada por el Grupo de Trabajo. El lanzamiento inicial tendrá un costo reducido, dado que la infraestructura informática necesaria para el nivel inicial de utilización probable ya está en funcionamiento en el marco del PCT y muchos de los programas informáticos necesarios para la digitalización de documentos y la comunicación ya se están utilizando (en el PCT-EDI y el PCT-COR) o perfeccionando (con miras a establecer un puente TDA y desarrollar el *PatentScope*) a los fines del PCT. El costo estimado de los nuevos soportes lógicos para los sistemas propios del servicio de acceso digital alcanza 185.000 francos suizos, a los que se suman ciertas actividades de perfeccionamiento y mantenimiento de programas informáticos de las que se harán cargo los equipos internos responsables del programa informático del PCT arriba señalado. Una vez establecido el servicio, se calcula que será necesario disponer para su funcionamiento de un solo empleado administrativo. Cuando el servicio se haya desarrollado lo suficiente, se necesitará nuevo material informático a fin de garantizar un servicio fiable destinado a un gran número de usuarios, con un costo estimado de 180.000 francos suizos y uno o dos empleados administrativos adicionales encargados de facilitar el funcionamiento del sistema.

28. La Secretaría declaró que estos costos y puestos administrativos se integrarán en los niveles existentes de presupuesto y personal, gracias a la mayor eficacia que se espera obtener a raíz de las mejoras que se irán introduciendo en los sistemas de T.I. del PCT a lo largo del período pertinente.

29. La Delegación del Japón agradeció la presentación de estimaciones por parte de la Secretaría y afirmó que la transparencia y la rendición de cuentas en el marco del buen gobierno de la Organización son importantes para los Estados miembros y los usuarios del sistema de patentes.

30. Varias delegaciones observaron que las Oficinas depositantes y las Oficinas que consulten el servicio incurrirán también en gastos derivados del desarrollo y la administración de los sistemas relevantes.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DISPOSICIONES MARCO

31. Los debates se basaron en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/3.

32. La Secretaría señaló que el servicio de acceso digital funcionaría en paralelo con otros sistemas que también permiten el acceso digital a documentos de prioridad, y que las Oficinas de segunda presentación tendrían la flexibilidad de recuperar documentos de prioridad de la fuente que les sea más apropiada.

Principios generales

33. Los debates se basaron en el texto de los principios acordados que figuran en el Anexo II del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/3, en el que se han incorporado algunos cambios acordados por el Grupo de Trabajo en su primera reunión.

34. El Grupo de Trabajo convino en introducir un nuevo cambio en los principios, según consta en el párrafo 16 *supra*.

35. El Grupo de Trabajo recomendó la aprobación de los principios generales para la aplicación del servicio de acceso digital a documentos de prioridad, según constan en el Anexo II.

Disposiciones marco y notas explicativas

36. Los debates se basaron en el proyecto de disposiciones marco y notas explicativas que figura en el Anexo III del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/3.

37. Paralelamente, se celebraron sesiones informales en las que se invitó a participar a todas las delegaciones con el fin de examinar algunas de las cuestiones técnicas y de redacción relacionadas con las disposiciones marco y las notas explicativas. Como resultado de esta labor, el Grupo de Trabajo convino en introducir varias modificaciones en el texto que fue aprobado.

38. El Grupo de Trabajo recomendó que la Oficina Internacional sancione las disposiciones marco contenidas en el Anexo III, junto con las notas explicativas que las complementan, a reserva de los posibles cambios que pueda introducir, como los mencionados en el párrafo 43 *infra*, la Secretaría tras consultar a los participantes en el Grupo de Trabajo por conducto del foro electrónico sobre documentos de prioridad.

39. En los párrafos que siguen se señalan algunos comentarios y observaciones planteados, en particular respecto de cuestiones que deben continuar siendo examinadas.

40. Se convino en que las disposiciones marco no afectaban a los derechos y obligaciones fundamentales ni establecían nuevas obligaciones en virtud del Convenio de París o del PLT (véanse los párrafos 4 y 9 de las disposiciones marco y las notas explicativas 5 y 8).

41. En relación con el párrafo 7 de las disposiciones marco, las Delegaciones de China y de la República de Corea indicaron que sus Oficinas mantienen bibliotecas digitales que se emplean para intercambiar documentos de prioridad, y manifestaron el deseo de que sus bibliotecas digitales sean designadas desde el inicio como bibliotecas participantes. Se señaló

también que la Oficina Coreana de Propiedad Intelectual comenzará próximamente a utilizar el protocolo de la TDA. La Secretaría confirmó que actualmente la Oficina Internacional y las Oficinas antes reseñadas intercambian documentos de prioridad por vía electrónica en el marco del PCT y, por esa razón, dijo que no prevé dificultad alguna para establecer las conexiones necesarias a los efectos del servicio de acceso digital. Por consiguiente, ambas bibliotecas han sido incluidas en la lista de bibliotecas que serán designadas desde el inicio en virtud del párrafo 7.i) de las disposiciones marco (véase la nota explicativa 7).

42. Tres delegaciones señalaron que los párrafos 12 y 13 de las disposiciones marco inicialmente propuestas en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/3 resultan incompatibles o incoherentes con sus legislaciones nacionales, e indicaron asimismo que, en algunos casos, los procedimientos vigentes resultan en cierto modo más beneficiosos para los solicitantes que lo establecido en esos párrafos. Si bien convino en que se debe ofrecer al solicitante una protección adecuada contra las fallas del servicio cuando haya tomado las medidas apropiadas en el plazo previsto para poner un documento de prioridad a disposición de una Oficina de segunda presentación a través del servicio, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que una será aceptable que una Oficina notifique al solicitante la necesidad de suministrar o poner a disposición un documento de prioridad antes finalizar el plazo para su presentación. El solicitante deberá por lo tanto respetar un plazo (de un mínimo de dos meses a partir de la fecha de la notificación). La nueva redacción de estos párrafos, numerados como párrafo 14 y párrafo 15 en el Anexo III, pretende reflejar dichas preocupaciones.

43. Se acordó permitir que las delegaciones sigan considerando si el texto de los párrafos pertinentes del Anexo III (párrafos 14 y 15) cumple el objetivo perseguido y hagan comentarios o propuestas sobre su redacción en el foro electrónico sobre documentos de prioridad. En particular, las Delegaciones del Japón y los Estados Unidos de América indicaron que comprobarán si el texto concuerda con su legislación nacional. La Delegación del Japón declaró que, en caso de observar incoherencias con el texto, solicitará la inclusión de una disposición sobre reservas transitorias que permita introducir las modificaciones necesarias en su legislación nacional a fin de aplicar las disposiciones. Se acordó incluir una disposición de ese tipo si queda demostrada su necesidad tras un examen más pormenorizado, en cuyo caso se consultará a las delegaciones por medio del foro electrónico sobre documentos de prioridad para redactar el texto correspondiente. La Delegación de Suecia también afirmó que los párrafos en cuestión no son compatibles con las disposiciones vigentes en su legislación nacional.

44. La Secretaría señaló que los párrafos 12 a 15 de las disposiciones marco forman de hecho un único paquete y la inclusión de una disposición transitoria o de excepciones relativas a dichas disposiciones dará lugar a confusiones y a una posible trampa para los solicitantes, dado que se correrá el riesgo de que pierdan sus derechos tras una falla del servicio, aunque hayan tomado correctamente y en su debido tiempo todas las medidas necesarias, sin conocer la existencia de un problema hasta que sea demasiado tarde para resolverlo.

45. El Representante de la OEP declaró que entiende que el párrafo 14 de las disposiciones marco no impide que una Oficina brinde la oportunidad de cumplir con sujeción al pago de una tasa.

46. En respuesta a una pregunta de una delegación, la Secretaría confirmó que es exhaustiva la lista de maneras en que el documento de prioridad puede quedar disponible en el servicio, tal y como se expone en el párrafo 17 de las disposiciones marco. Los documentos de prioridad también pueden quedar disponibles de otras maneras, pero para garantizar la adecuada confidencialidad, las limitaciones de acceso a documentos *por medio del servicio* únicamente deben levantarse si el acceso queda autorizado en una de las maneras mencionadas en el párrafo 17. Se observó que en caso de publicación por una Oficina de segunda presentación, la Oficina pertinente tendría que ser una “Oficina autorizada a acceder al servicio” según se define en el párrafo 14 y que la legislación aplicable sería la legislación con arreglo a la que funciona esa Oficina. La Secretaría confirmó que las Oficinas no estarán sometidas a la obligación de notificar a la Oficina Internacional que los documentos han sido publicados.

47. En relación con el párrafo 18.iv) de las disposiciones marco, una delegación hizo hincapié en que sería necesario que en la publicación de información por la Oficina Internacional se distingan claramente las notificaciones y la información de las Oficinas con arreglo al párrafo 8 y al párrafo 10 de las disposiciones marco, respectivamente, a fin de evitar confusiones a los solicitantes.

48. En relación con el párrafo 22 de las disposiciones marco, el Grupo de Trabajo observó que los requisitos aplicables a las traducciones serán bastante distintos de los aplicables a los documentos de prioridad y que, por lo tanto, las disposiciones marco no podrán aplicarse a las traducciones *mutatis mutandis* cuando se perfeccione el servicio para tenerlas en cuenta. El Grupo Consultivo tendrá que considerar los procedimientos necesarios a ese respecto y, si procede, recomendar que se sometan a la consideración del Grupo de Trabajo algunas modificaciones de las disposiciones marco, en virtud del párrafo 24 de esas mismas disposiciones.

49. En relación con el párrafo 23 de las disposiciones marco, una delegación observó que la disponibilidad a largo plazo de documentos de prioridad a partir de bibliotecas digitales constituirá un problema importante para las Oficinas que tengan previsto descargar documentos únicamente cuando sean solicitados específicamente, posiblemente mucho tiempo después de que haya sido concedida una patente, pero la delegación opinó que puede que esto no sea tan importante durante el desarrollo inicial del servicio mientras los documentos se siguen descargando sistemáticamente como parte del procedimiento anterior a la concesión.

50. Una de las delegaciones observó que en la definición que se da de “solicitud de patente” en el párrafo 25.viii) de las disposiciones marco no se contemplan todos los tipos de protección que podrían aplicarse a una invención y que podrían ser el punto de partida de un derecho de prioridad con arreglo a unas u otras legislaciones de patentes. Una delegación subrayó, en particular, que sería útil que el sistema sea aplicable a los modelos de utilidad. El Grupo de Trabajo dijo que considera que en la definición queda contemplada la gran mayoría de las solicitudes, por lo menos, por el momento, al tiempo que va afianzándose el Servicio, pero observó que sería posible examinar la definición en una etapa ulterior una vez que el sistema empiece a funcionar.

51. Se convino en que la Oficina Internacional puede modificar las notas explicativas aprobadas por el Grupo de Trabajo junto con las disposiciones marco, después de entablar

consultas relativas a las modificaciones sustanciales con el Grupo Consultivo (véase la nota explicativa 1).

52. El Presidente informó al Grupo de Trabajo sobre una carta que ha recibido de la Delegación de Colombia, que no pudo asistir a la reunión en aquel momento. El Presidente tomó nota de que la mayoría de las cuestiones planteadas en la carta han sido objeto de examen en la reunión del Grupo de Trabajo, y de que habrá que abordar otras cuestiones en el marco de la labor en curso de la Secretaría, a la que el Presidente transmitió la carta.

LABOR FUTURA

53. La Secretaría recordó a las delegaciones la necesidad de finalizar todo tema que quede pendiente en relación con las disposiciones marco por conducto del foro electrónico (véanse los párrafos 42 a 44 *supra*). Una vez se llegue a un acuerdo procediendo de esa manera las disposiciones marco quedarán finalizadas y no quedarán asuntos pendientes que exijan ser objeto de examen por el Grupo de Trabajo. No obstante, el Grupo de Trabajo volvería a ser convocado o se consultará a sus miembros en caso de que sea necesario introducir cambios en las disposiciones marco.

54. La Secretaría observó que, una vez adoptadas las disposiciones marco, el Grupo Consultivo empezaría a funcionar e iniciaría la labor en torno a normas de funcionamiento y requisitos técnicos. El Grupo Consultivo funcionaría, por lo general, por correspondencia y recurriendo a un foro electrónico. A ese respecto, dijo también que se invita a participar a las Oficinas de Patentes interesadas y, en calidad de observadora, a toda Organización interesada.

55. La Secretaría observó que tiene intención de someter a examen de las Asambleas, en el marco de la cuadragésima tercera serie de reuniones de estas últimas, que se celebrarán en septiembre-octubre de 2007, un informe sobre los resultados de la labor del Grupo de Trabajo y sobre los progresos realizados en la puesta en marcha del Servicio.

56. El Grupo de Trabajo aprobó por unanimidad el presente informe el 19 de julio de 2007.

[Siguen los Anexos]

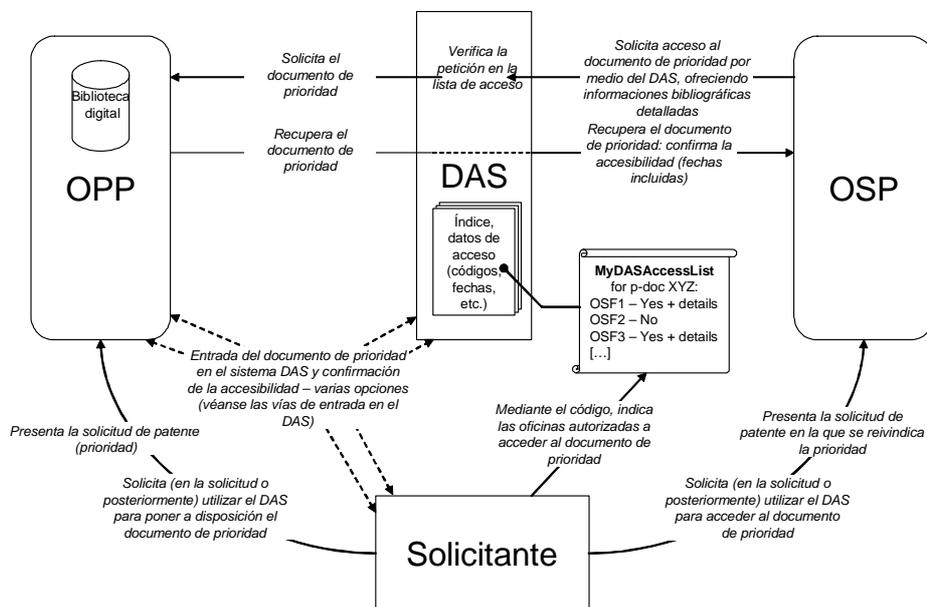
ANEXO I

ARQUITECTURA DEL SISTEMA
DEL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL
A LOS DOCUMENTOS DE PRIORIDAD

1. La arquitectura del sistema debe seguir el modelo de red que figura en el diagrama que aparece en la sección de principios generales (véase el Anexo II), y ofrecer una pasarela a las bibliotecas digitales de las diversas Oficinas, bibliotecas cuya utilización puede además haber sido autorizada a algunas Oficinas por vías distintas del servicio de acceso digital (DAS). Debería permitir que la Oficina de primera presentación (OPP), los solicitantes directamente u otras Oficinas que participen en el DAS proporcionen copias certificadas de documentos de prioridad. El sistema debería ser flexible en cuanto a los soportes de transmisión de y el formato de los documentos, tal como se indica en el párrafo 3 de los principios generales.
2. A continuación se expone el sistema de control del acceso. Esta exposición está articulada en torno a los trámites que tienen lugar ante las OPP, pero de hecho funcionará de la misma manera en caso de que la biblioteca digital en cuestión sea mantenida por cualquier Oficina que posea una copia certificada del documento de prioridad (por ejemplo, en calidad de OSP) suministrada por un agente o solicitante cuyo nombre y dirección esté en posesión de la Oficina y, por lo tanto, pueda enviar el código de control de acceso a una persona que tenga derecho expresamente a hacer uso del documento.
3. El acceso a los documentos debería controlarse mediante una “lista de acceso gestionable” según se describe a continuación e ilustra en la Figura 1. En este sistema, al pedir que se ponga a disposición mediante el DAS una solicitud que pueda posteriormente servir de base a una reivindicación de prioridad, se asigna al solicitante un código de control de acceso vinculado específicamente a la solicitud. El sistema debería aceptar varias vías de entrada de documentos de prioridad en el DAS a fin de dejar margen para aplicar las limitaciones jurídicas que pudiera haber y tener en cuenta los posibles requisitos de usuario, tal y como se expone detalladamente en los párrafos 8 y 9 y en las Figuras 2 a 4. El sistema debe permitir que los solicitantes modifiquen el código de control de acceso y la lista de control de acceso al utilizar el DAS en cualquier momento; debe proporcionar a los solicitantes los medios de autorizar la divulgación de información suficiente al DAS (lo cual será necesario en el caso de determinadas oficinas como la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América; y debe proporcionar a la Oficina de segunda presentación (OSP) información sobre las fechas en que el documento de prioridad ha quedado disponible en el DAS y cuándo el solicitante ha autorizado a esa OSP a consultar ese documento.

Figura 1

**Control de acceso al servicio de acceso digital (DAS):
el solicitante administra la lista de acceso**



4. Con el número de solicitud y el código asignado, el solicitante podrá controlar qué OSP están autorizadas a acceder a la solicitud en tanto que documento de prioridad ajustando los parámetros de la lista de control de acceso del DAS que obra en poder de la Oficina Internacional. Normalmente, el solicitante se ocupará directamente de esta tarea utilizando una interfaz de Internet, si bien la Oficina Internacional se encargará de ajustar los parámetros a petición de los solicitantes que carezcan de acceso a Internet, quienes le transmitirán la información necesaria por correo.

5. Cuando se efectúe la solicitud posterior en la que se reivindica la prioridad (o ulteriormente cuando el solicitante dé cumplimiento a los requisitos relativos al documento de prioridad tras la presentación), el solicitante únicamente tendrá que notificar a la OSP que participe en el sistema que el documento de prioridad deberá ser recuperado del servicio de acceso digital. Para acceder al documento de prioridad la OSP no necesitará recibir ninguna información aparte de los datos bibliográficos corrientes que se proporcionan al realizar una reivindicación de prioridad, siempre y cuando haya sido autorizado el acceso de esa OSP en la lista de control de acceso incluida en el DAS para ese documento de prioridad.

6. Cabe observar que la autorización del acceso constituye una etapa fundamental. Salvo que el solicitante haya otorgado la autorización o que el sistema reconozca que el documento ya ha sido publicado, la OSP no podrá tener acceso al documento de prioridad por medio del sistema y es posible que se produzca la pérdida de derechos.

7. En un futuro, al sistema se le podría añadir un sistema de “cuentas” mediante el que el solicitante que presente numerosas solicitudes pueda crear una lista de acceso “por defecto”, pero este mecanismo no formará parte inicialmente del sistema a fin de minimizar los costos y el tiempo necesarios para poner en funcionamiento un sistema básico.

Entrada de los documentos de prioridad en el sistema DAS; asignación o confirmación de códigos de control de acceso

8. El sistema tendrá que ser compatible con las bibliotecas digitales de las Oficinas que están sujetas a distintas limitaciones jurídicas en relación con la confidencialidad de las solicitudes y los datos de los solicitantes. Parece necesario tener en cuenta tres vías posibles, ilustradas en las Figuras 2, 3 y 4:

a) Vía A: La OPP que mantiene la biblioteca digital puede enviar al DAS tanto una referencia al documento de prioridad como determinada información para ponerse en contacto con el solicitante (la dirección postal o de correo electrónico);

b) Vía B: La OPP puede enviar al DAS una referencia al documento de prioridad, sin añadir más datos hasta que el solicitante se dirija directamente al DAS mediante el código de control de acceso que se le haya asignado; o

c) Vía C: La OPP no puede enviar ninguna información al DAS hasta que el solicitante asigne a este sistema un código de control de acceso reconocido por la OPP. Con arreglo a esta opción, el solicitante únicamente recibirá la confirmación del DAS de que el documento está disponible una vez que el servicio haya confirmado la disponibilidad con la OPP, con lo que se producirán retrasos en la transmisión de información si el DAS y la OPP en cuestión carecen de un mecanismo específico para validar la confirmación en tiempo real.

9. Los flujos de datos necesarios se indican en las Figuras 2 a 4. En cada caso, el solicitante recibirá un código de control de acceso (o su confirmación, si ya ha especificado uno en concreto) de la OPP o del DAS. En la vía A, el DAS podrá confirmar al solicitante que el sistema ha reconocido correctamente el documento de prioridad. En las vías B y C, la confirmación únicamente será posible posteriormente, a saber, cuando el solicitante envíe en primer lugar el código al DAS para administrar la lista de acceso, puesto que es posible que el sistema no tenga registrada la solicitud o carezca de información suficiente para activar el código de control de acceso en el DAS antes de ese momento.

Seguridad de las transmisiones

10. Para que el sistema funcione de manera segura también es necesario confirmar la identidad de las Oficinas que ofrecen bibliotecas digitales o que intentan acceder a documentos de prioridad. Sin embargo, este requisito no merece una atención especial, puesto que aunque resulta difícil de verificar la identidad de quien afirme ser el solicitante, las Oficinas en cuestión constituyen un grupo limitado con el que la Oficina Internacional ya posee canales de comunicación seguros. En cada uno de los sistemas que se propone utilizar para las comunicaciones ya figura un medio de establecer un canal seguro entre la Oficina Internacional y un punto, como una Oficina determinada.

Figura 2

**Entrada en el DAS – Vía A:
La OPP envía al DAS una referencia al documento de prioridad y datos del solicitante**

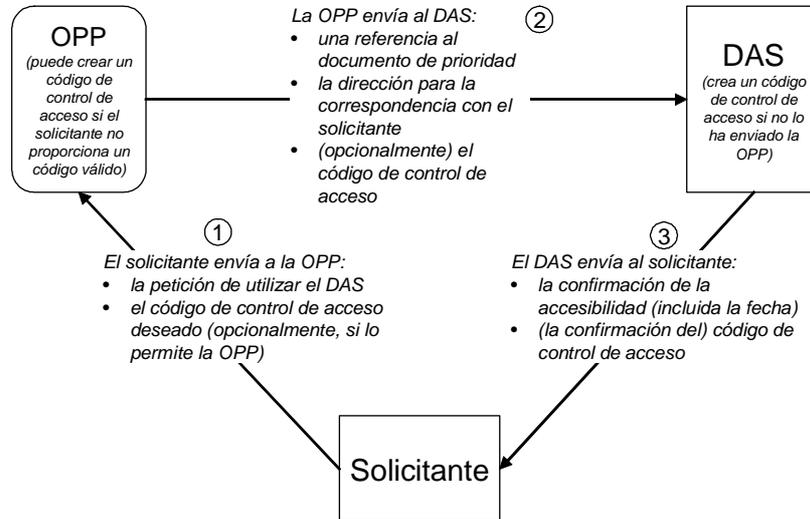


Figura 3

**Entrada en el DAS: Vía B:
La OPP envía al DAS una referencia al documento de prioridad, pero no los datos del solicitante**

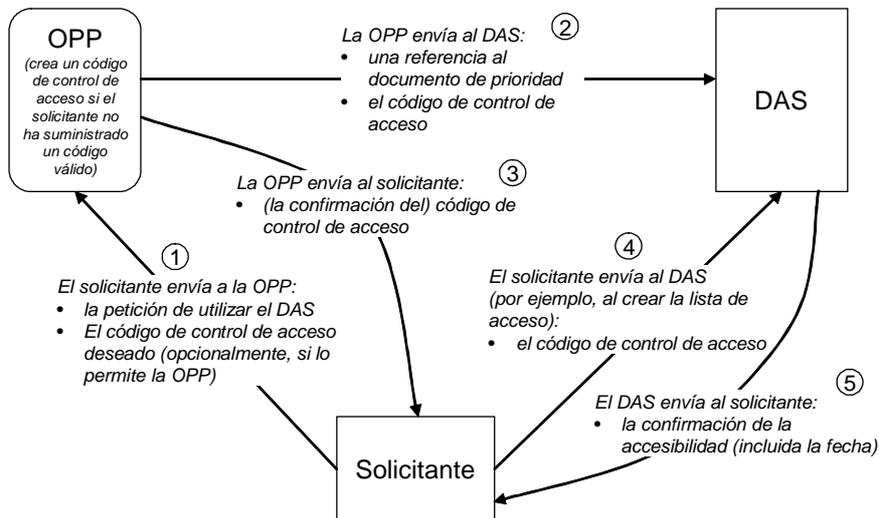
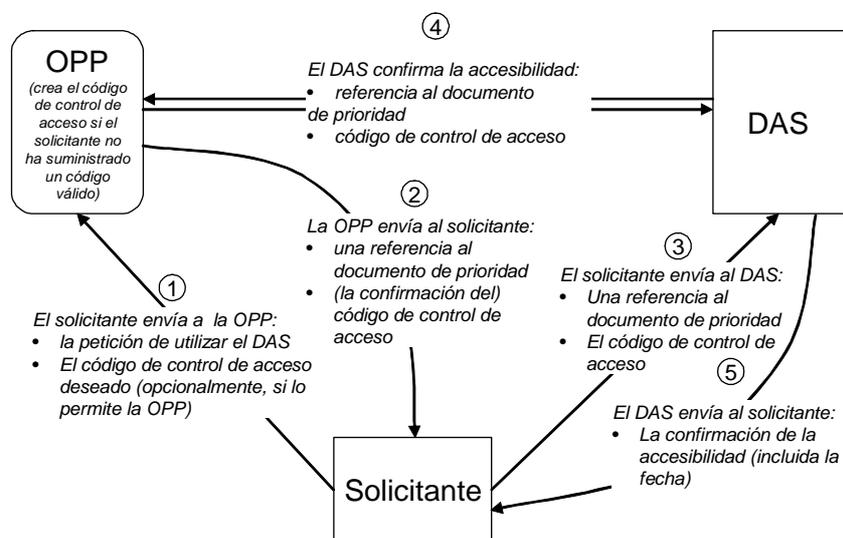


Figura 4

**Entrada en el DAS – Vía C:
La OPP no envía informaciones directamente al DAS**



[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A LOS DOCUMENTOS DE PRIORIDAD

1. *Necesidades*

a) El requisito fundamental es que los solicitantes puedan responder a las condiciones relativas a los documentos de prioridad que exijan las Oficinas de segunda presentación sin tener que obtener ni presentar, materialmente, copias certificadas ante cada una de ellas.

b) El sistema estará abierto a la participación voluntaria de las Oficinas de todos los Estados miembros de la Unión de París, o que actúen en nombre de ellos, independientemente de que sean miembros o no de otros tratados, y teniendo en cuenta la capacidad de unas y otras Oficinas, que varía de un caso a otro.

c) Las Oficinas podrán optar por obtener documentos de prioridad conforme a un acuerdo concluido con la Oficina Internacional, en tanto que alternativa a la concertación de múltiples acuerdos bilaterales.

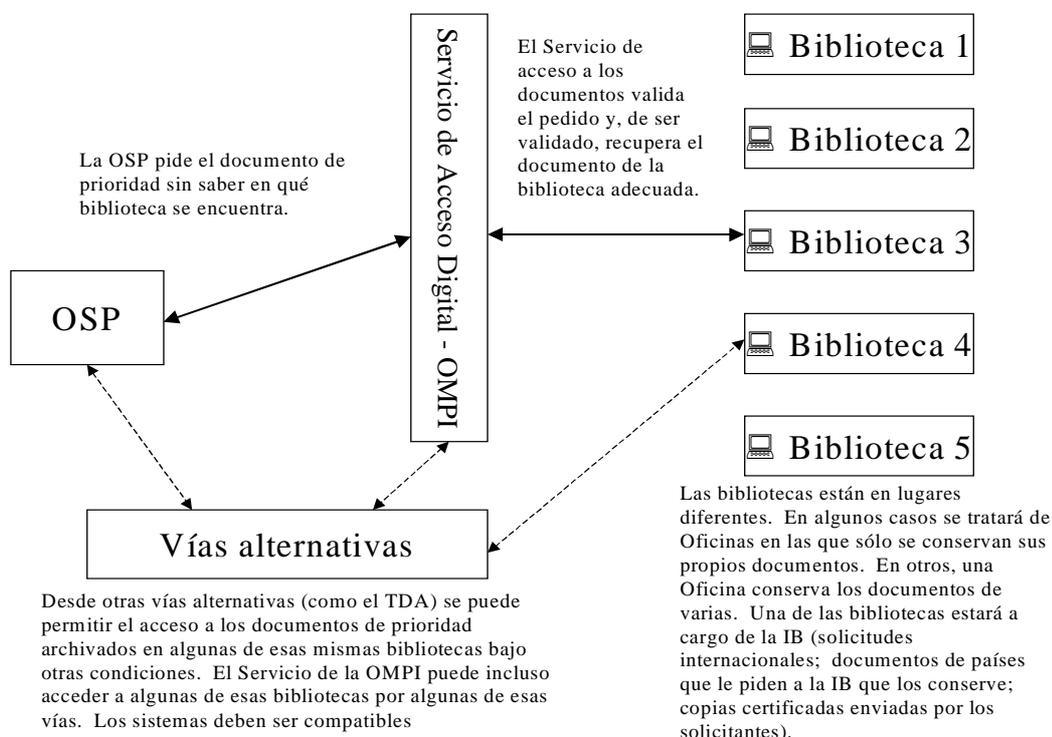
d) Con arreglo al sistema se deben obtener mejoras en el rendimiento y la eficacia que vayan en beneficio de los solicitantes, las Oficinas y la Oficina Internacional, en comparación con los procedimientos que se han venido aplicando en virtud del Convenio de París cuyo formato es el papel.

2. *Modelo de red*

a) No duplicación de sistemas: Con arreglo al sistema, se recurrirá a bibliotecas digitales en las que las Oficinas conservan los documentos de prioridad. En la biblioteca digital de la Oficina Internacional se conservarán documentos de prioridad de Oficinas que no dispongan de bibliotecas.

b) Interoperabilidad: Se utilizarán protocolos comunes y meta-información para velar por que los documentos de prioridad puedan ser objeto de acceso de manera uniforme, independientemente de la biblioteca digital en la que estén archivados, ya sea la de la Oficina Internacional, mediante el mecanismo TDA, o en otras bibliotecas.”

*Diagrama conceptual del sistema en red
(Acceso por la Oficina de segunda presentación)*



3. *Flexibilidad:* el sistema permitirá una amplia gama de combinaciones de canales (incluido el soporte en papel, soportes electrónicos (CD-R y DVD), SFTP y TDA) y formatos de documentos (incluido el papel, el de la Norma ST.36, las especificaciones mínimas del PCT (basadas en PDF y TIFF) y el SDIF) a fin de garantizar que se dé cabida a todos los sistemas existentes de intercambio de documentos de prioridad. El sistema permitirá la transformación del formato para facilitar la interoperabilidad.

4. *Transmisión segura de datos:* el nivel de seguridad de las transmisiones de datos será al menos equivalente a los que se aplican en los sistemas que funcionan en el contexto del PCT para el intercambio de datos confidenciales.

5. *Confidencialidad:* debe existir un mecanismo adecuado para garantizar que las Oficinas de segunda presentación tienen acceso a documentos de prioridad que no estén a disposición del público únicamente cuando lo autorice el solicitante. Ello se pondrá en práctica mediante una lista de control de acceso que el propio solicitante podrá manejar, por lo general, desde el sitio Web del servicio o, si no tiene acceso a Internet, mediante el envío de los detalles correspondientes a la Oficina Internacional o a la Oficina de primera presentación.

6. *Traducciones y otros documentos:* el sistema permitirá a los solicitantes depositar traducciones certificadas de documentos de prioridad en una biblioteca digital para que sean accesibles a las Oficinas de segunda presentación en el marco de acuerdos que por lo general serán parecidos a los existentes para los documentos de prioridad. Es necesario proseguir la labor para examinar las repercusiones que puedan tener los requisitos de certificación de traducciones de distintas Oficinas, la posibilidad de obtener traducciones de otras fuentes y el

posible uso del sistema para otros documentos conexos, por ejemplo, los documentos en que se confirma el derecho de prioridad, en particular cuando se ceda el derecho a terceros.

7. *Eficiencia*

a) *Evitar la duplicación:* se evitará la duplicación del trabajo, de los fondos de datos y de la información entre la Oficina Internacional y las Oficinas. Ello atañe, en particular, a las bibliotecas digitales existentes, por ejemplo, en virtud de los acuerdos concertados en el marco del TDA.

b) *Mejorar la capacidad técnica:* el sistema estará equipado para manejar grandes volúmenes de datos y transmisión de datos, contará con la velocidad adecuada de carga y descarga y la flexibilidad necesaria para hacer frente al eventual incremento de las necesidades en el futuro.

c) *Transparencia:* en el sitio Web de la OMPI se ofrecerán detalles actualizados sobre el sistema, por ejemplo, el marco conceptual, la naturaleza y el alcance de la participación de las Oficinas en el sistema, la ubicación de los fondos de documentos de prioridad, las necesidades y detalles de funcionamiento de las Oficinas, así como toda modificación de esos parámetros.

8. *Países en desarrollo:* para facilitar la participación en el sistema de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, la Oficina Internacional les brindará asistencia técnica y fortalecerá en forma adecuada sus capacidades, a partir del examen de las necesidades individuales de dichos países.

9. *Costo:* la Oficina Internacional no cobrará tasa alguna por el uso del servicio.

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

DISPOSICIONES MARCO DEL
SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A DOCUMENTOS DE PRIORIDAD^{1*}

adoptadas el [fecha]

Servicio de Acceso Digital

1. Las presentes disposiciones han sido elaboradas por la Oficina Internacional conforme a una decisión tomada por la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea del PLT y la Asamblea de la Unión PCT, y a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Servicio de Acceso Digital a los Documentos de Prioridad (“el Grupo de Trabajo”)².
2. El Servicio de Acceso Digital a los Documentos de Prioridad (“el Servicio”) se rige por las presentes disposiciones y conforme a los principios generales y a la arquitectura del sistema recomendados por el Grupo de Trabajo³.
3. El propósito del servicio es ofrecer a los solicitantes y las Oficinas de patentes un mecanismo sencillo y seguro que permita poner a disposición los documentos de prioridad para los fines previstos en el Derecho aplicable, habida cuenta de los acuerdos y pactos internacionales pertinentes⁴.
4. La aplicación de las presentes disposiciones por las Oficinas de patentes se rige por el Derecho aplicable⁵.
5. Las presentes disposiciones entran en vigor en la fecha de su adopción; sin embargo, el Servicio entrará en funcionamiento, en lo que se refiere al depósito de los documentos de prioridad y el acceso a los mismos, a partir de una fecha que la Oficina Internacional fijará tras mantener consultas con el Grupo Consultivo⁶.
6. Las palabras y expresiones utilizadas en las presentes disposiciones han de entenderse según se indica en el párrafo 26.

Bibliotecas digitales participantes

7. A los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá que una biblioteca digital participa (“biblioteca digital participante”):
 - i) si ha sido designada por la Oficina Internacional en el momento en que surtan efecto las presentes disposiciones⁷;
 - ii) si, a petición de una Oficina de patentes, es designada por la Oficina Internacional en una fecha ulterior y tras consulta con el Grupo Consultivo.

* Véanse los párrafos 38, y 41 a 43 del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/4, en la redacción de las disposiciones marco.

8. Los criterios mencionados en el párrafo 23 se aplican a todas las bibliotecas digitales participantes.

9. La entrega de una notificación por una Oficina de patentes con arreglo al párrafo 12 no entraña obligación alguna por parte de dicha Oficina en el sentido de aceptar a una biblioteca digital participante a los efectos de la regla 4.3) del Reglamento del PLT⁸.

Oficinas depositantes y disponibilidad de documentos de prioridad en el Servicio

10. Una Oficina de patentes (Oficina depositante) puede notificar a la Oficina Internacional que las copias de las solicitudes de patente depositadas por ella en una biblioteca digital participante⁹ se pondrán a disposición en el Servicio como documentos de prioridad con arreglo a las presentes disposiciones. En la notificación también se comunicarán a la Oficina Internacional las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos pertinentes mencionados en el párrafo 23, incluidas las especificaciones técnicas.

11. El solicitante puede presentar un documento de prioridad a la Oficina Internacional o a una Oficina de patentes que esté en condiciones de recibir documentos de prioridad a los efectos del Servicio, junto con una petición de que se deposite en una biblioteca digital participante y que se ponga a disposición por conducto del Servicio.

Oficinas que consulten el Servicio

12. Una Oficina de patentes (que consulte el Servicio) puede notificar a la Oficina Internacional que, a los fines del Derecho aplicable¹⁰ y con sujeción a los párrafos 13 a 15, tratará los documentos de prioridad puestos a su disposición en el Servicio como si le hubieran sido presentados por el solicitante. En la notificación también se comunicarán a la Oficina Internacional las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos pertinentes mencionados en el párrafo 23, incluidas las especificaciones técnicas.

13. Por conducto del Servicio se pondrá a disposición de los solicitantes y de las Oficinas que consulten el Servicio un certificado emitido por la Oficina Internacional en el que constará que en el Servicio se encuentra a disposición un documento de prioridad; el certificado incluirá los datos bibliográficos¹¹ y la fecha en que dicho documento fue puesto a disposición¹². Con sujeción a los párrafos 14 y 15, el certificado será aceptado por la Oficina a los efectos del Derecho aplicable como prueba de las cuestiones a las que se refiera.

Plazo para poner a disposición el documento

14. Cuando en el certificado mencionado en el párrafo 13 se establezca que en el Servicio haya quedado disponible para una Oficina un documento de prioridad en una fecha que coincida o anteceda al plazo en que, conforme al Derecho aplicable (“la fecha que proceda”), deba ponerse a disposición el documento de prioridad, y la Oficina compruebe antes, en esa fecha o después, que el documento no está a su disposición, lo notificará al solicitante, dándole la oportunidad de remitirle el documento de prioridad o de velar por que dicho documento quede a disposición de la Oficina mediante el Servicio en un plazo que no sea inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la notificación^{13*}.

* Véanse los párrafos 38, y 41 a 43 del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/4, en relación con posibles cambios ulteriores en este párrafo concreto de las disposiciones marco.

15. Si el documento de prioridad es entregado a la Oficina o se pone a disposición de esta última dentro de ese plazo, será tratado como si se hubiera puesto a disposición en la fecha indicada en el certificado. Si el documento de prioridad no es entregado o no ha sido puesto a disposición de la Oficina dentro de ese plazo, las consecuencias serán las que prevea el Derecho aplicable.

Documentos de prioridad que no están a disposición del público

16. Los documentos de prioridad que no estén a disposición del público con arreglo al párrafo 17 se pondrán a disposición en el Servicio únicamente a las Oficinas respecto de las cuales el acceso haya sido autorizado por el solicitante de conformidad con las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos mencionados en el párrafo 23.

Documentos de prioridad que quedan a disposición del público

17. Un documento de prioridad quedará a disposición del público mediante el Servicio¹⁴:

- i) si la Oficina Internacional recibe una petición del solicitante a tal efecto;
- ii) si la Oficina Internacional recibe una notificación u obtiene información de la Oficina depositante o de una Oficina autorizada a consultar el Servicio en el sentido de que el documento está a disposición del público con arreglo al Derecho aplicable¹⁵;
- iii) si queda a disposición del público como documento de prioridad que obra en poder de la Oficina Internacional en relación con una solicitud internacional presentada en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes¹⁶.

18. Un documento de prioridad que esté a disposición del público en virtud del párrafo 17 estará a disposición de cualquier Oficina que acceda al servicio, y podrá ponerse a disposición del público sin necesidad de autorización del solicitante.

Traducción de los documentos de prioridad

19. Tras mantener consultas con el Grupo Consultivo, la Oficina Internacional puede establecer procedimientos destinados a permitir la traducción de los documentos de prioridad que han de depositarse y ponerse a disposición en el Servicio¹⁷.

Publicación de información

20. La Oficina Internacional publicará en el sitio Web de la OMPI información relativa al Servicio, entre otras cosas:

- i) el establecimiento de las presentes disposiciones y toda modificación posterior de las mismas;
- ii) la puesta en funcionamiento del Servicio;
- iii) datos sobre las bibliotecas digitales participantes¹⁸;

iv) notificaciones e información recibidas de las Oficinas de patentes¹⁹ en virtud de los párrafos 10 y 12;

v) las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos mencionados en el párrafo 23.

Grupo Consultivo

21. El Grupo Consultivo comprende:

i) las Oficinas de patentes de las cuales la Oficina Internacional reciba una notificación en virtud de los párrafos 10 ó 12;

ii) toda Oficina de patentes que notifique a la Oficina Internacional su voluntad de participar en el Grupo;

iii) en calidad de observadoras, las organizaciones interesadas invitadas a las reuniones del Grupo de Trabajo que notifiquen a la Oficina Internacional su voluntad de participar en el Grupo Consultivo.

22. La labor del Grupo Consultivo se realizará principalmente por correspondencia y en el foro electrónico del sitio Web de la OMPI.

Normas de funcionamiento y requisitos técnicos

23. Tras mantener consultas con el Grupo Consultivo, la Oficina Internacional puede establecer y modificar las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos útiles para el funcionamiento del Servicio, entre otras cosas, los criterios relativos a las bibliotecas digitales participantes²⁰ en virtud del párrafo 7, y los medios utilizados por los solicitantes para autorizar el acceso²¹ a los efectos del párrafo 16.

Modificación

24. Las presentes disposiciones pueden ser modificadas por la Oficina Internacional con arreglo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo o tras mantener consultas con todos los miembros del Grupo de Trabajo.

Idiomas

25. Las presentes disposiciones han sido establecidas en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticas todas las versiones²².

Significado de palabras y expresiones

26. A los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- i) “derecho aplicable” el derecho nacional o las normas jurídicas regionales que rigen el funcionamiento de una Oficina de patentes;
- ii) “solicitante” la persona que figura como solicitante en los registros de la Oficina de patentes ante la cual se presentó una solicitud de patente, incluido el mandatario del solicitante reconocido en virtud del derecho aplicable;
- iii) “certificado” que ha sido certificado a los efectos de las presentes disposiciones y del artículo 4D.3 del Convenio de París, tanto por la Oficina ante la cual se haya presentado la solicitud de patente de que se trate o por la Oficina Internacional en relación con el acceso mediante el servicio, y habida cuenta del acuerdo alcanzado por la Asamblea de la Unión de París y la Asamblea de la Unión PCT en lo relativo a la certificación de los documentos de prioridad²³;
- iv) “Grupo Consultivo” el Grupo Consultivo mencionado en el párrafo 19;
- v) “Oficina Internacional” la Oficina Internacional de la OMPI;
- vi) “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- vii) “Unión de París” la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- viii) “solicitud de patente” una solicitud del tipo mencionado en el artículo 3 del PLT²⁴;
- ix) “Oficina de patentes” la autoridad a la cual un Estado parte en el Convenio de París o miembro de la OMPI, o una organización intergubernamental que tenga como mínimo un Estado miembro que sea parte en el Convenio de París o miembro de la OMPI, le haya confiado la concesión de patentes o la tramitación de solicitudes de patente²⁵;
- x) “PCT” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes;
- xi) “Unión PCT” la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes;
- xii) “PLT” el Tratado sobre el Derecho de Patentes;
- xiii) “documento de prioridad” una copia certificada de una solicitud de patente²⁶;
- xiv) “OMPI” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

NOTAS EXPLICATIVAS

1. Las disposiciones marco están complementadas por estas notas, que han sido preparadas por la Oficina Internacional con fines explicativos y que no forman parte de las disposiciones en sí, pero que fueron aprobadas por el Grupo de Trabajo junto con las disposiciones (véase el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/4, párrafo 38). Las notas explicativas pueden ser modificadas por la Oficina Internacional tras consultar con el Grupo Consultivo en lo concerniente al contenido.
2. En lo relativo a la decisión de las Asambleas de que el servicio se establezca con arreglo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, véase su informe, aprobado el 3 de octubre de 2006; documento A/42/14, párrafo 220. En lo relativo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, véase su informe, aprobado el 19 de julio de 2007; documento WIPO/DAS/PD/WG/2/4.
3. Véanse los párrafos 23 y 35 y los Anexos I y II del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/4.
4. Entre los acuerdos y entendimientos internacionales pertinentes cabe señalar, en particular:
 - i) la declaración concertada de la Conferencia Diplomática para la Adopción del PLT, adoptado el 1 de junio de 2000, en la que se insta a la OMPI a acelerar la creación de un sistema de biblioteca digital sobre documentos de prioridad, teniendo en cuenta que un sistema de esa índole sería provechoso para los titulares de patentes y demás personas interesadas en consultar documentos de prioridad (véase la declaración concertada N.º 3, en el documento PT/DC/47 y en la publicación de la OMPI N.º 258);
 - ii) las disposiciones del Convenio de París, el PLT y el PCT en lo relativo a las declaraciones de prioridad y los documentos de prioridad (véase, en particular: el artículo 4D del Convenio de París; el artículo 6 del PLT y la regla 4 del Reglamento del PLT; y el artículo 8 del PCT y la regla 17 del Reglamento del PCT);
 - iii) el acuerdo alcanzado por la Asamblea de la Unión de París y la Asamblea de la Unión PCT el 5 de octubre de 2004 acerca de la certificación de documentos de prioridad suministrados, almacenados y difundidos por medios electrónicos (véase el documento A/40/7, párrafo 173 que hace referencia al documento A/40/6, párrafo 9);
 - iv) la obligación de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio que no son parte en el Convenio de París de reconocer los derechos de prioridad, para lo cual los documentos de prioridad también se pueden depositar y se puede tener acceso a ellos mediante el servicio.
5. Las disposiciones marco no crean obligaciones asimilables a las de un tratado internacional para las Oficinas de patentes interesadas, sino que su propósito es facilitar la presentación de documentos de prioridad a los fines del Convenio de París, y no afectan a los derechos y obligaciones básicos que establece éste Convenio o el PLT ni dan lugar a nuevas

obligaciones en virtud de estos instrumentos; véase, en particular, el párrafo 9 de las disposiciones marco.

6. Ello permitirá, por ejemplo, comunicar las notificaciones previstas en los párrafos 10, 12 y 21.ii) y iii) de las disposiciones marco antes de que entre en funcionamiento el servicio, dando participación activa al Grupo Consultivo en su instauración.

7. La Oficina Internacional prevé que en un principio se conferirá la calidad de biblioteca digital participante a las Oficinas de patentes que ya practican el intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico, a saber, la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República Popular de China, la Oficina Japonesa de Patentes, la Oficina Coreana de Propiedad Intelectual, la Oficina de Patentes de Estados Unidos y la Oficina Europea de Patentes, así como la propia Oficina Internacional.

8. Aunque una Oficina de patentes participante no estará obligada aceptar una biblioteca digital participante a los fines de la regla 4.3) del Reglamento del PLT, tendrá por supuesto la libertad de aceptar dicha biblioteca digital con ese fin si así lo desea.

9. Las Oficinas de patentes que no pueden o no desean establecer o mantener su propia biblioteca digital podrán acordar con la Oficina Internacional, o con otra Oficina que esté en condiciones de tramitar esos depósitos, que depositará los documentos de prioridad en la biblioteca digital mantenida por la Oficina Internacional o esa otra Oficina. La Oficina Internacional está en condiciones de recibir esos documentos en formato electrónico o escanearlos si los recibe en papel. A ese efecto deberán acordarse ciertas cuestiones técnicas, como el uso de un formato de datos adecuado.

10. Véanse las notas 4 y 5, en lo relativo a la aplicación de las disposiciones en el contexto del derecho aplicable y las disposiciones del Convenio de París y otros acuerdos y entendimientos internacionales.

11. Corresponderá determinar al Grupo Consultivo qué datos bibliográficos se incluirán, teniendo en cuenta, por ejemplo, los requisitos estipulados en la legislación nacional para mantener la confidencialidad de las solicitudes no publicadas.

12. Los certificados quedarán a disposición del solicitante y de la Oficina en cuestión (pero no estarán disponibles para terceros) a fin de ser consultados en línea o transmitidos previa petición.

13. Una Oficina que siga en general la práctica de enviar ese tipo de notificaciones antes de la fecha pertinente podrá hacerlo independientemente de que el documento de prioridad en cuestión sea objeto de un certificado. El plazo de dos meses está en concordancia con el plazo estipulado en la regla 6.1) del Reglamento del PLT.

14. En el párrafo 17 de las disposiciones marco se contemplan de manera exhaustiva las maneras en que los documentos de prioridad pueden quedar a disposición del público por medio del servicio, pero ese párrafo no se aplica a las maneras en que los documentos de prioridad pueden quedar a disposición del público por otros medios. Está previsto que en las normas de funcionamiento y requisitos técnicos previstos en el párrafo 23 se incluyan

disposiciones destinadas a abarcar los casos en que la solicitud en que se reivindica la prioridad se retire posteriormente.

15. Aunque en el párrafo 17.ii) de las disposiciones marco *se permite* a la Oficina depositante o a una Oficina autorizada a utilizar el servicio notificar a la Oficina Internacional que el documento de prioridad queda a disposición del público con arreglo al derecho aplicable (es decir, aplicable por la Oficina que efectúa la notificación), esa Oficina *no está obligada* por esa disposición a efectuar esa notificación cuando el documento de prioridad quede a disposición del público. También puede obtenerse información sobre la puesta a disposición del público, cuando lo autorice una Oficina, por medio de datos obtenidos por la Oficina Internacional a partir de la Oficina.

16. Véase la regla 17.2.c) del Reglamento del PCT.

17. En el contexto del párrafo 23 de las disposiciones marco sería necesario establecer las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos correspondientes al depósito de traducciones y el acceso a las mismas antes de poder determinar una fecha correspondiente al párrafo 19. En las disposiciones marco no se aborda ni se limita el tipo de certificación, etc., que las Oficinas que utilizan el servicio están facultadas a exigir en el caso de traducciones, ni se garantiza que una traducción presentada en virtud del servicio satisfaga las necesidades de las distintas Oficinas; esas cuestiones quedarán sujetas al derecho aplicable a cada Oficina. Sin embargo, cabe esperar que la labor futura permitirá lograr algún grado de comunión en los enfoques respecto de la cuestión y que, por consiguiente, una única traducción pueda resultar aceptable para varias Oficinas.

18. Entre los datos publicados relativos a las bibliotecas digitales participantes figurarán, por ejemplo, la fecha en que la biblioteca digital ha de comenzar a utilizar el servicio, los requisitos de formato de documento, etcétera.

19. La publicación de información actualizada acerca de las notificaciones y requisitos de la Oficina, y los cambios a ese respecto, es por supuesto fundamental para los solicitantes que deseen recurrir al servicio como medio seguro de satisfacer los requisitos para el suministro de documentos de prioridad. A título de ejemplo, será importante publicar informaciones detalladas acerca de las posibles vías de entrada de documentos de prioridad en el servicio (véase el Anexo I del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/4) que estén disponibles en una determinada Oficina de primera presentación.

20. Se prevé que entre los criterios que deben satisfacer las bibliotecas digitales participantes figuren, por ejemplo, los de ofrecer acceso y garantizar la confidencialidad y un requisito en virtud del cual se disponga que los documentos de prioridad depositados se almacenen durante un período específico a partir de la fecha de prioridad. A título de comparación, cabe observar que la Oficina Internacional debe conservar durante 30 años a partir de la fecha de recepción del ejemplar original los expedientes relativos a las solicitudes internacionales presentadas en virtud del PCT; véase la regla 93.2.a) del Reglamento del PCT.

21. Como se explica en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2, el único sistema previsto actualmente para permitir al solicitante autorizar el acceso consiste en el control por el solicitante de una lista de Oficinas autorizadas mantenida por la Oficina Internacional. Para

confirmar la identidad del solicitante que mantiene la lista, se utilizará un código de control de acceso; la utilización de canales seguros de comunicación entre la Oficina Internacional y la Oficina que consulta el servicio permitirá verificar la identidad del solicitante.

22. Los idiomas de trabajo que se utilizarán para el funcionamiento del servicio serán los idiomas de trabajo de la Oficina Internacional (es decir, el francés y el inglés), y existirá la posibilidad de hacerlo extensivo a otros idiomas cuando sea factible.

23. Véase la nota 4.iii) supra.

24. En el artículo 3.1 del PLT se hace referencia a su vez a determinadas disposiciones del Convenio de París y del PCT. Véanse asimismo las notas explicativas sobre el artículo 3 del PLT. Se trata de una definición que hace referencia al PLT únicamente a los fines de la definición; no se infiere que las Oficinas en cuestión deban estar obligadas por las disposiciones del PLT. Además, aunque la definición abarca la mayoría de los tipos de documentos de prioridad que pueden ser importantes en la práctica, puede que sea necesario examinarla posteriormente para determinar si deben incluirse asimismo otros tipos de documentos de prioridad (por ejemplo, los documentos de prioridad relativos a los modelos de utilidad).

25. Véase también la nota 4.iv) supra.

26. Véase también la definición de “certificado” en el párrafo 26.iii) de las disposiciones marco.

[Fin del Anexo III y del documento]